



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos otorgará un reconocimiento a todos los soldados bajo bandera, convocados y movilizados, que durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de abril y el 14 de junio del año 1982, prestaron servicio como apoyo táctico y logístico en el ámbito del territorio nacional argentino, y que en aquel momento tuvieran domicilio en la provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Los ciudadanos comprendidos en el Artículo 1º de la presente ley, deberán acreditar dicha condición con la siguiente documentación: a) Certificado de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio (Ley N° 17.531); o, b) Documento Nacional de Identidad (DNI) suscripto por la autoridad militar.-

ARTÍCULO 3º: El reconocimiento consistirá en la entrega de un Diploma de Honor y una Medalla Conmemorativa. En caso de fallecimiento del titular, tales condecoraciones serán recibidas por sus derecho habientes.-

ARTÍCULO 4º.- La medalla será de acero; en cuyo anverso lucirá el nombre y apellido del soldado y la leyenda “2 de Abril-14 de Junio de 1982”; y en el reverso el Escudo Oficial de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 5º.- Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los ciudadanos comprendidos en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial articulará las medidas conducentes a los efectos del otorgamiento de los beneficios que se derivan de la presente ley.-

ARTÍCULO 7º.- La entrega de la presente distinción no otorga el status jurídico ni el derecho a gozar ni demandar los beneficios de los que gozan los Veteranos de Guerra de Malvinas, reconocidos por la Constitución Provincial - Art. 34º – y la Ley Provincial N° 9.193 y su decreto reglamentario.-

ARTÍCULO 8º.- Deberá remitirse copia de la presente ley a todas las dependencias de la Administración Pública Provincial y Municipal.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 3 de julio de 2018.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

